



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500579551



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS
CALLE 159 N° 19B-26
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

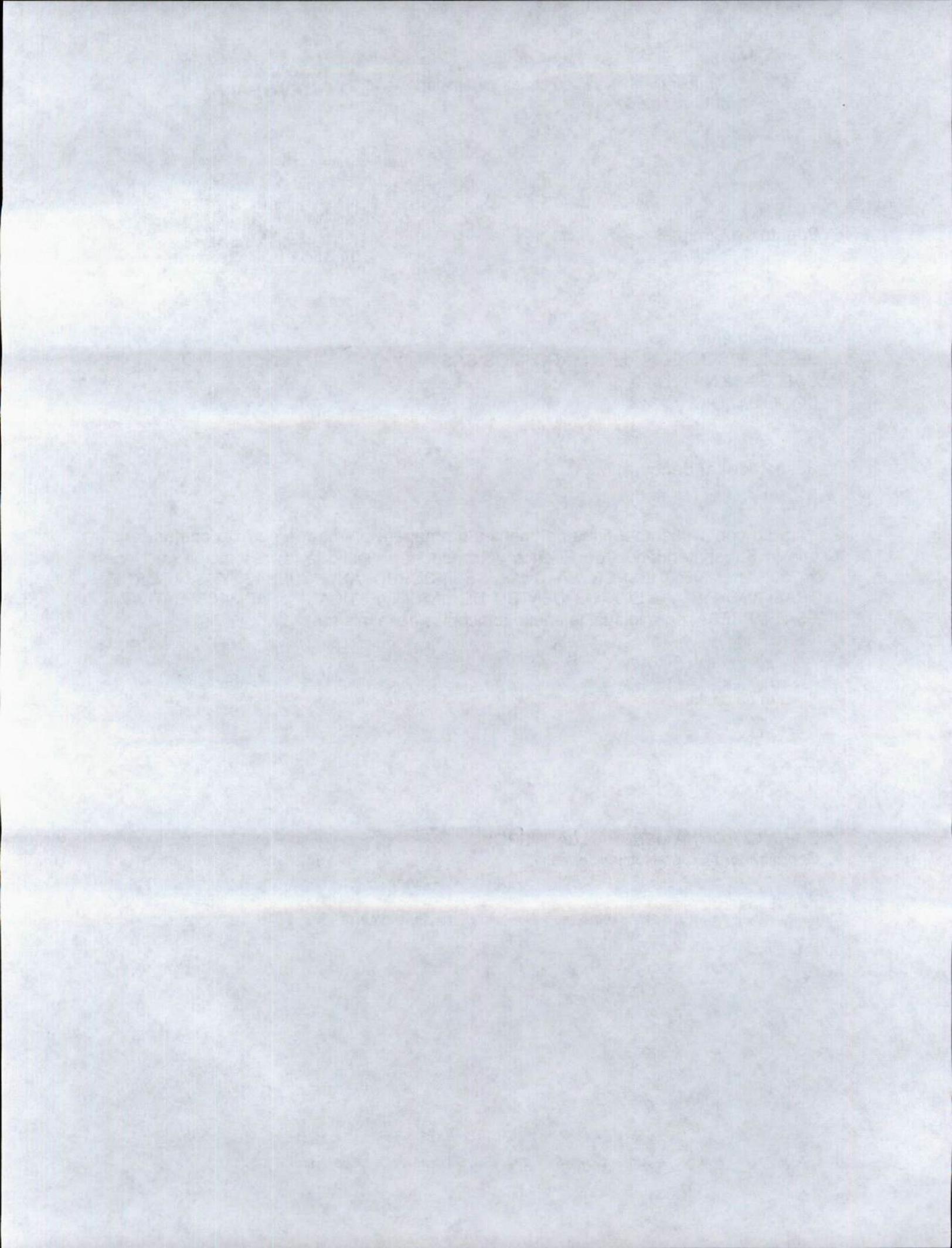
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24250 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24250 del 31 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27630 del 28/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS**, identificada con NIT. 9003943966.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27630 del 28/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 195200 del 24/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 555, que indica "No expedir el Manifiesto Unico de Carga." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION PERSONAL el 10 de julio del 2017, y la empresa a través de su Apoderado ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600657482 del 25/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Poder
 - 3.2 Copia camara de comercio
 - 3.3 Copia formato unico manifiesto N° 21345274
 - 3.4 Copia onsulra formulario de manifiestos
 - 3.5 Copia acuerdo de seguridad con conductores
 - 3.6 Copia inspeccion de seguridad vehiculos
 - 3.7 Copia consulta antecedentes de vehiculo
 - 3.8 Copia cedula de ciudadanía
 - 3.9 copia licencia de conduccion N°80160160
 - 3.10 Copia licencia de transito N° 10008434841
 - 3.11 copiaregistro nacional de remolques y semiremolques N° 042475

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27630 del 28/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS**, identificada con NIT. 9003943966.

- 3.12 copia soat N°162034423
- 3.13 copia certificado de revision tecnico mecanica N°27829816
- 3.14 copia orden de cargue N°BOG 20781
- 3.15 copia egreso N°0102024167

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 195200 del 24/02/2017.
- 5.2 Poder
- 5.3 Copia camara de comercio
- 5.4 Copia formato unico manifiesto N° 21345274
- 5.5 Copia onsulata formulario de manifiestos
- 5.6 Copia acuerdo de seguridad con conductores
- 5.7 Copia inspeccion de seguridad vehiculos
- 5.8 Copia consulta antecedentes de vehiculo
- 5.9 Copia cedula de ciudadanía
- 5.10 copia licencia de conduccion N°80160160
- 5.11 Copia licencia de transito N° 10008434841
- 5.12 copia registro nacional de remolques y semiremolques N° 042475
- 5.13 copia soat N°162034423
- 5.14 copia certificado de revision tecnico mecanica N°27829816
- 5.15 copia orden de cargue N°BOG 20781
- 5.16 copia egreso N°0102024167

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27630 del 28/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS**, identificada con NIT. 9003943966.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 195200 del 24/02/2017.
2. Poder
3. Copia camara de comercio
4. Copia formato unico manifiesto N° 21345274
5. Copia onsulata formulario de manifiestos
6. Copia acuerdo de seguridad con conductores
7. Copia inspeccion de seguridad vehiculos
8. Copia consulta antecedentes de vehiculo
9. Copia cedula de ciudadanía
10. copia licencia de conduccion N°80160160
11. Copia licencia de transito N° 10008434841
12. copiaregistro nacional de remolques y semiremolques N° 042475
13. copia soat N°162034423
14. copia certificado de revision tecnico mecanica N°27829816
15. copia orden de cargue N°BOG 20781
16. copia egreso N°0102024167

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado LUIS IGNACIO HIGINIO HERNANDEZ identificado con C.C 79285274 de Bogotá y T.P 66.344 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

⁴Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27630 del 28/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS**, identificada con **NIT. 9003943966**.

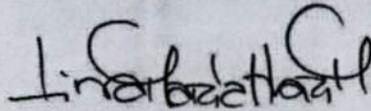
SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS, identificada con NIT. 9003943966, ubicada en la CALLE 159 N° 19B-26 en la ciudad de BOGOTÁ – D.C; y a su apoderado en la AV CALLE 26 #59-51 TORRE 3 OFIC 208 EDIF ARGOS, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS**, identificada con NIT. 9003943966, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: Mauricio Castilla Perez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS
Sigla	SIMARITIMA SAS
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002043087
Identificación	NIT 900394396 - 6
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180316
Fecha de Matrícula	20101111
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	182.00
Afiliado	SI



[Ver Experiencia](#)

Actividades Económicas

- * 5224 - Manipulación de carga
- * 5210 - Almacenamiento y depósito
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV CL 26 N. 59 -51 TORRE 3 OF 208 ED. ARGOS
Teléfono Comercial	4852010
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV CL 26 N. 59 -51 TORRE 3 OF 208 ED. ARGOS
Teléfono Fiscal	4852010
Correo Electrónico	omer.pinzon@simaritima.com

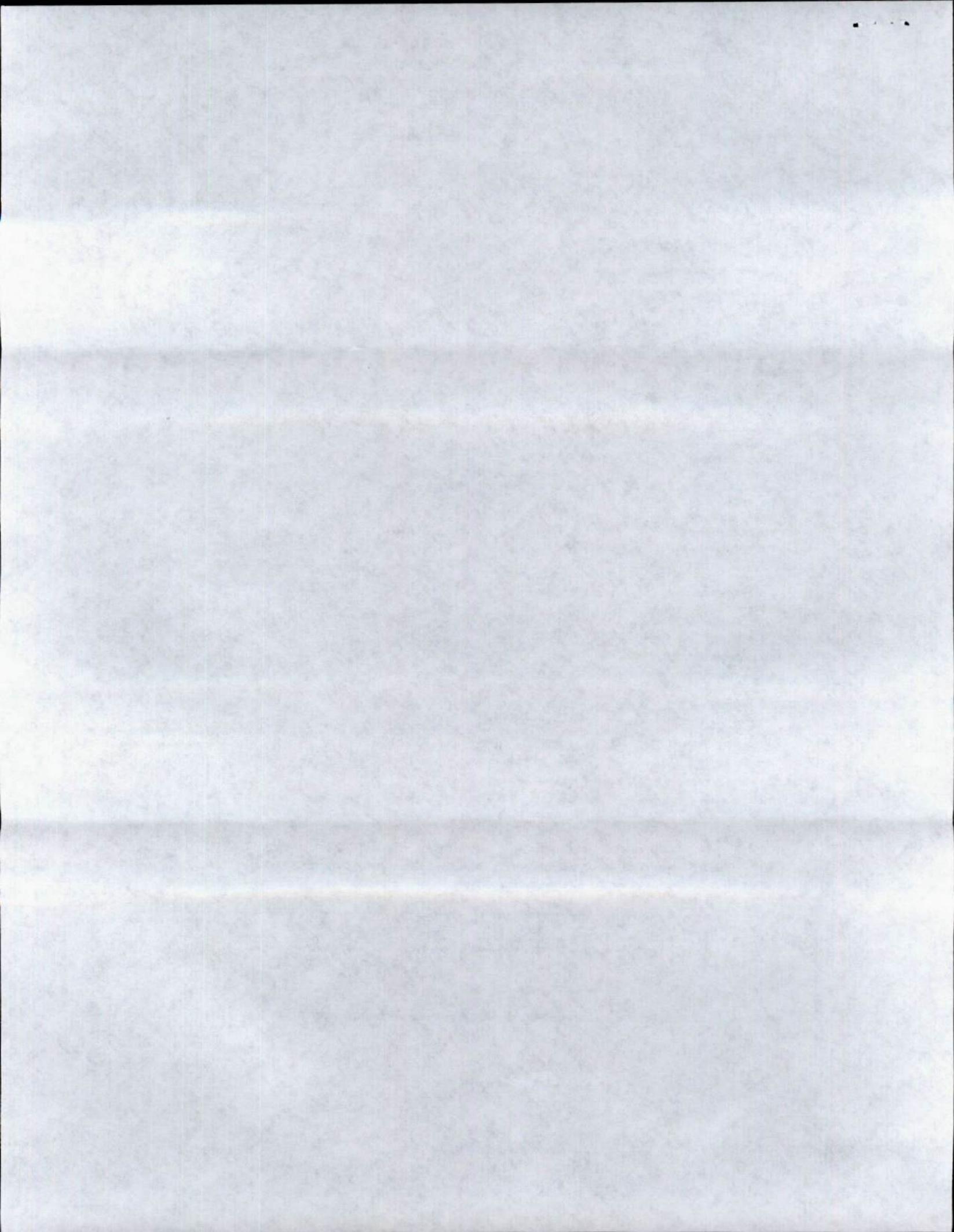
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS	ABURRA SUR	Agencia				
		SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS S.A.S.	CARTAGENA	Agencia				
		SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS	BUENAVENTURA	Agencia				
		SIMARITIMA ENTIDAD DE APOYO ZONA FRANCA DE OCCIDENTE	FACATATIVA	Agencia				
		SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS S.A.S.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 5 de 5

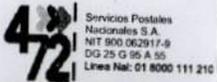
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [Borrarse](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN963353159CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS SAS

Dirección: CALLE 159 N° 19B-46

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110131188

Fecha Pre-Admisión:
08/06/2018 15:16:53

Min. Transporte Lic de carga 00200
del 20/05/2011

HORA _____ MONITOR DE QUIEN RECIBE _____

	Observaciones:		C.C. 1019050299	
	Centro de Distribución:		C.C.	
	Nombre del distribuidor:		M 2 JUN 2013	
	Fecha 2:		EDWIN V. S.	
Fecha 1:		Año:		
DIA:		MES:		
ANO:		R:		
D:		Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		
<input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Cerrado		
<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Fallido		
<input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

